

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de diciembre de 2012.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de diciembre de 2012.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 del 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011; el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012; la información remitida por las partes; el Informe AE DPT N° 061/2013 de 28 de enero de 2013 en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas

RESOLUCIÓN AE N° 053/2013, 1/4

distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de DICIEMBRE de 2012, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio del 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 "Información Legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo del 2011, aprueba las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 061/2013 de 28 de enero de 2013, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de diciembre de 2012, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, la extinta Superintendencia de Electricidad estableció que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la

RESOLUCIÓN AE N° 053/2013, 2/4

modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, autoriza a la AE y al CNDC habilitar provisionalmente a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) en la actividad de servicio público de distribución en la ciudad de Trinidad y zonas de influencia.

Que la autorización fue ampliada conforme establece el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012, estableciendo que: "Las autorizaciones y habilitaciones provisionales establecidas en los Parágrafos I, II y VI del artículo 3 del Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, tendrán vigencia hasta el 20 de julio de 2013".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 061/2013 de 28 de enero de 2013, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 061/2013 de 28 de enero de 2013, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de DICIEMBRE de 2012 es de Bs6.084.240,56 (Seis millones ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis/100 Bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 061/2013 de 28 de enero de 2013, en consecuencia, se hace aceptación del citado informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

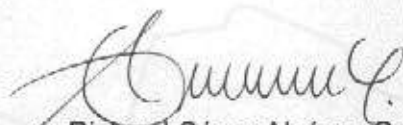
RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de diciembre de 2012, el mismo que alcanza la suma de Bs6.084.240,56 (Seis millones ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta 56/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de diciembre de 2012, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

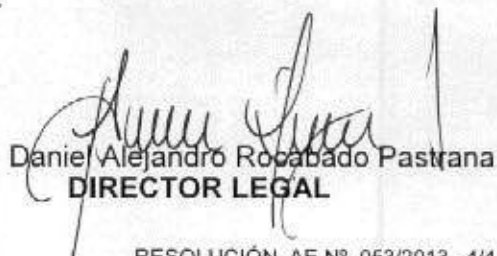
TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de diciembre de 2012, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

RESOLUCIÓN AE N° 053/2013, 4/4

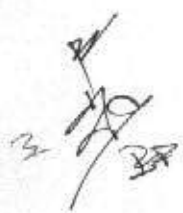
**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 053/2013
TRÁMITE N° 2013-5216-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de enero de 2013**

ANEXO

CUADRO N° 1					
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD dic-12					
Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	67,435	34,269	50.8%	155,890.4
2	ELECTROPAZ	441,526	213,317	48.3%	1,449,951.0
3	CRE	437,758	97,133	22.2%	447,392.9
4	COBEE	479	398	83.1%	1,843.9
5	ELFEO	72,061	39,834	55.3%	582,915.5
6	ELFEC	379,110	199,661	52.7%	1,219,735.8
7	COOPSEL	5,571	5,447	97.8%	34,461.6
8	SEYSA	14,159	11,442	80.8%	114,731.0
9	COSERCA	5,987	5,305	88.6%	37,159.2
10	SETAK	90,396	39,583	43.8%	463,431.7
11	ELEPSA	5,109	3,371	66.0%	17,047.4
12	15 DE NOVIEMBRE	306	274	89.5%	3,572.0
13	COSERMO	3,623	2,239	61.8%	12,500.3
14	ENDE TRINIDAD	17,934	5,883	32.8%	28,226.5
15	COSEGUA	6,124	2,444	39.9%	21,664.6
16	COOPARACA	1,440	1,440	100.0%	18,386.0
17	COSEU	5,116	3,471	67.8%	73,607.8
18	COPELECT	6,539	4,097	62.7%	24,422.4
19	FMPREFIPAZ	88,982	84,818	95.3%	594,577.4
20	SEPSA	89,649	71,090	79.3%	372,595.3
21	SEPSA Villazón	7,648	5,842	76.4%	40,766.8
22	ELFEDECH	3,378	2,976	88.1%	31,973.8
23	VINTO	883	600	68.0%	5,089.5
24	PARIA	1,306	1,282	98.2%	12,336.0
25	ENDE Cobiya	9,631	3,343	34.7%	27,713.9
26	CER - RIBERALTA	13,715	8,003	58.4%	72,274.9
27	SAN BUENA VENTURA	609	535	87.8%	4,838.8
28	CEALSO	216	211	97.7%	4,307.3
29	ENDE SAN BORJA	3,533	1,967	55.7%	8,835.9
30	ENDE YUCUMO	1,336	1,050	78.6%	4,190.2
31	FMDPCA	2,117	1,939	91.6%	13,233.8
32	EDEL	21,590	16,920	78.4%	81,725.3
33	ENDE Santa Rosa	1,030	734	71.3%	3,021.5
34	TTE, BULLAIN	93	78	83.9%	456.7
35	ENDE Reyes	1,274	845	66.3%	3,475.6
36	ENDE Burrenabaque	2,154	1,346	62.5%	5,897.7
37	PAZÑA	395	384	97.2%	1,825.8
38	HAM Lallagua	6,165	4,730	76.7%	19,813.3
39	COSEY - YACUMA	2,138	1,283	60.0%	14,948.7
40	ERDEA	776	776	100.0%	3,748.1
41	CESAM	1,819	747	41.1%	6,081.3
42	San Joaquin	737	352	47.8%	4,789.0
43	ENDE AROMA	19,933	19,195	96.3%	80,475.7
44	ENDE MOXOS	1,809	1,261	69.7%	4,851.9
45	TOTORAL	270	216	80.0%	1,192.8
46	SEVARUYO	165	165	100.0%	2,268.5
TOTAL		1,844,024	902,296	48.9%	6,084,240.6

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD DICIEMBRE de 2012			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC DICIEMBRE 2012 (Bs)	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
ELECTROPAZ	237,304.8	9.75%	593,030.9
ELFEC	173,971.5	7.15%	434,759.3
ELFEO	62,054.9	2.55%	155,076.8
SEPSA	69,029.3	2.84%	172,506.0
CESSA	38,623.9	1.59%	96,522.1
CRE	411,331.1	16.89%	1,027,927.1
COBEE	210,714.3	8.65%	526,580.5
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	86,288.7	3.54%	215,637.6
CORANI	123,750.8	5.08%	309,256.4
GUARACACHI	274,319.7	11.27%	685,532.1
BULO BULO	68,361.8	2.81%	170,838.0
VALLE HERMOSO	196,653.1	8.08%	491,441.3
SYNERGIA	4,703.3	0.19%	11,753.7
RIO ELECTRICO	13,740.8	0.56%	34,338.5
TDE	179,032.2	7.35%	447,406.2
ISA	90,607.3	3.72%	226,430.0
SAN CRISTOBAL TESA	18,681.3	0.77%	46,685.1
GBE	1,897.4	0.08%	4,741.6
ENDE - DIST.	16,783.7	0.69%	41,942.9
ENDE - TRANS.	40,317.4	1.66%	100,754.1
ENDE ANDINA	104,627.2	4.30%	261,466.1
ENDE - GEN.	11,850.3	0.49%	29,614.3
TOTAL	2,434,645.0	100.0%	6,084,240.6

3





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

LUZ PARA

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 053/2013
TRÁMITE N° 2012-5017-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de enero de 2013**

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS PARA LA PAGO DE LA TASA DE OMNIBUS Y VARIACION														
Enero 2013														
N°	EMPRESA ADEPTORA / ABONANTE	SUBSIDIO EMPRESA	ELER	ELER	ELER	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA	SEPSA
1	CEISA	155.684	-	-	-	95.521	95.521	95.521	95.521	95.521	95.521	95.521	95.521	95.521
2	ELER	1.489.901	599.331	-	-	517.105	517.105	517.105	517.105	517.105	517.105	517.105	517.105	517.105
3	CEFE	447.352	-	-	-	447.352	447.352	447.352	447.352	447.352	447.352	447.352	447.352	447.352
4	COHE	148.9	-	-	-	148.9	148.9	148.9	148.9	148.9	148.9	148.9	148.9	148.9
5	ELER	586.915	-	-	-	586.915	586.915	586.915	586.915	586.915	586.915	586.915	586.915	586.915
6	ELER	1.245.788	634.293	-	-	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788	1.245.788
7	COPEL	14.401	-	-	-	14.401	14.401	14.401	14.401	14.401	14.401	14.401	14.401	14.401
8	SEPSA	114.731	-	-	-	114.731	114.731	114.731	114.731	114.731	114.731	114.731	114.731	114.731
9	COPEL	30.912	-	-	-	30.912	30.912	30.912	30.912	30.912	30.912	30.912	30.912	30.912
10	SEPSA	483.613	-	-	-	483.613	483.613	483.613	483.613	483.613	483.613	483.613	483.613	483.613
11	ELER	17.414	-	-	-	17.414	17.414	17.414	17.414	17.414	17.414	17.414	17.414	17.414
12	SEPSA	1.072	-	-	-	1.072	1.072	1.072	1.072	1.072	1.072	1.072	1.072	1.072
13	SEPSA	12.903	-	-	-	12.903	12.903	12.903	12.903	12.903	12.903	12.903	12.903	12.903
14	SEPSA	24.015	-	-	-	24.015	24.015	24.015	24.015	24.015	24.015	24.015	24.015	24.015
15	SEPSA	21.845	-	-	-	21.845	21.845	21.845	21.845	21.845	21.845	21.845	21.845	21.845
16	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
17	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
18	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
19	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
20	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
21	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
22	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
23	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
24	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
25	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
26	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
27	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
28	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
29	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
30	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
31	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
32	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
33	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
34	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
35	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
36	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
37	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
38	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
39	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
40	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
41	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
42	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
43	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
44	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
45	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
46	SEPSA	18.860	-	-	-	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860	18.860
TOTAL		6.043.864	3.513.039	844.734	854.974	871.581	863.211	1.277.407	1.277.407	1.277.407	1.277.407	1.277.407	1.277.407	1.277.407